

Hoy doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que se allegó al correo electrónico institucional el día 13 de enero del presente año la aclaración de la demanda a las 9:54 horas y el ocho (8) de febrero hogañó a las 11:49 horas a través del mismo canal se allegó solicitud de retiro de la demanda en formato PDF, para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2020-00057-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS JAIRO PÉREZ CUADROS
EJECUTADA:	MARÍA DORIS ROMERO HUERTAS
ASUNTO:	ORDENA RETIRO DEMANDA

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

Asunto a resolver:

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito aclaratorio allegado al correo institucional el día trece (13) de enero del presente año y la solicitud de retiro de la demanda, allegada al correo institucional el día ocho (8) de febrero hogañó.

Antecedentes:

Por auto adiado el dieciséis (16) de diciembre del año anterior, ordenó a la activa aclarar el escrito subsanatorio como quiera que el mismo adolecía de varias inconsistencias frente al valor descrito en letras con el indicado en cifras numéricas; el apoderado de la entidad ejecutante, allega escrito aclaratorio al correo electrónico institucional el día trece (13) de enero del año que avanza; empero el día ocho (8) de febrero del presente año; presenta solicitud de retiro de la demanda con base en el artículo 92 del C.G.P.

Consideraciones:

El artículo 92 del C.G.P; establece: “**Retiro de la demanda.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Descendiendo al caso en concreto, observa ésta juzgadora que dentro del presente trámite ejecutivo adelantado por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; a través de apoderado, contra María Doris Romero Huertas, no se ha librado mandamiento de pago; no se han decretado las medidas cautelares solicitada, tampoco se ha ordenado la notificación a la ejecutada, por consiguiente, resulta procedente acceder al retiro de la demanda implorada, sin condenar a la demandante al pago de perjuicios, tornándose innecesario hacer pronunciamiento alguno al escrito aclaratorio allegado el día trece (13) de enero de la presente calenda.

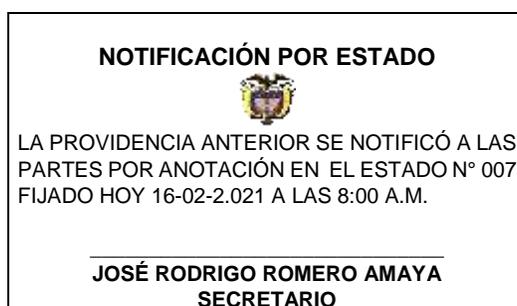
Ahora, en razón a que la reclamación judicial y sus anexos fueron presentadas al correo institucional sin que haya mediado presentación física de documentos en la sede judicial, se procederá a autorizar el retiro del trámite de la demanda ejecutiva de mínima cuantía sin necesidad de entrega o desglose de documentos; por lo brevemente expuesto; el Juzgado Promiscuo de la localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada a través de apoderado por el Banco Agrario de Colombia S.A; contra María Doris Romero Huertas, sin necesidad de condenar al pago de perjuicios por lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena archivar el proceso dejando las anotaciones y constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.**



E. J.R.R.A. S.J.

Firmado Por:

SONIA JANNETH RINCON SUESCUN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02781e749f5a6f48b2e81a62221935c8917a3ec008c008ea4c84a778515116be

Documento generado en 15/02/2021 06:00:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>